



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GRAUS

5784

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Graus sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI y varios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia

Graus. El Alcalde-Presidente, José Antonio Lagüéns Martín

**MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES 2018****MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES 2018****« Nº 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

En relación con este impuesto se trata de establecer un sistema de bonificación para favorecer el fomento del empleo estable.

PRIMERO.- Así se propone una modificación de los artículos 7 y 5 de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes términos:

Artículo 7º Punto 1- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a).- Para los bienes de naturaleza urbana 0.75 por 100
- b).- Para los bienes de naturaleza rústica 0.60 por 100

Artículo 5º.- Bonificaciones obligatorias:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, al tiempo del inicio y de la finalización de las obras.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

**M**

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los seis periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los seis periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida.

3- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Se añade un artículo 5 bis

#### BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Gozarán de una bonificación de la cuota del I.B.I. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de tres años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 75%

El segundo: el 50%

El tercero: el 25%

La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite.

M

**Nº 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Se modifica el artículo 6 añadiendo un apartado 1Bis:

1 bis: Se establece la siguiente bonificación para las nuevas construcciones, instalaciones u obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo:

- Dentro de los núcleos urbanos: Bonificación de un 25 %
- Polígono Industrial: Bonificación de un 75%

Se adiciona un apartado cuarto:

4.- Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí.

**Nº 9.- Tasa por expedición de documentos administrativos**

Modificación del artículo 6, quedando redactado:

## Art. 6

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A. 1. Certificaciones del Censo o empadronamiento:	
- Vigente	2,00 €
- De Censos anteriores	5,00 €
2. Certificaciones de convivencia y residencia	2,00 €.
3. Certificaciones de fe de vida o volantes	2,00 €
4. Certificados de conducta	2,00 €
5. Certificados de pensiones	5,00 €
5. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	5,00 €
7. Certificación de Acuerdos municipales	10,15 €
8. Compulsa de documentos	5,00 €

**M**

9. Fotocopia de hoja en A4	0,20€
Fotocopia de hoja en A3	0.40€
10. Copia de CD	10,15 €
11. Fotocopias color	
▪ Copia color A4 0,50 €	
▪ Copia color A3 1,00 €	
11. Certificación catastral 3.50 €	
12. Certificados o duplicados de recibos 2.00 €	

**B. Documentos relativos a servicios de urbanismo:**

1.-Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 90.50 €

2.- Tasas por

- Informe urbanístico 81.20 €
- Expediente de reclasificación tributaria 45.70 €

3.- Por prestación de servicios técnicos en revisión de licencia de obras para cualquier verificación o incidencia 50.14€

5.-Por autorización de segregación de finca o parcela 35.50 €

6.-Servicio de informe previo de habitabilidad

Un 0.25% sobre el presupuesto de contrata del proyecto o vivienda objeto de informe previo

**C. Expedientes administrativos tramitados:**

1. Por cada expediente de actividades molestas 137.29 €

2. Por cada expediente de licencia de armas 5.54 €

3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos, carteles y muestras 27.50 €

D. Otras Certificaciones e informes 15,22€

E. Acceso a otros expedientes administrativos 25,40 €

M

**Nº 10.- Tasa por la realización de actividades de control de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística**

Modificación del artículo 6.2 quedando redactado:

Artículo 6.2

La tasa por vertido de escombros:

Cuota de obra menor, declaración responsable o comunicación previa 10,15 euros

Cuota de obra mayor 40,60 euros

2. Prórroga de licencia de obras:

a. Obra menor-----76 euros

b. Obra mayor-----127 euros

**Nº 45.- Tasa sobre licencia de primera ocupación**

Modificación del artículo 5, quedando redactado:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar el porcentaje del 0.3 % sobre el coste real de ejecución de la obra de acuerdo con el certificado final de obra firmado por el técnico competente.

Se fija un mínimo de 244 € por vivienda.

**Nº 11.- Tasa sobre apertura de establecimientos**

Modificación del artículo 7 quedando redactado:

Art.7

1.- La cuota tributaria es el resultado de aplicar el siguiente cálculo:

**M x a x b = Cuota tributaria**

Donde "M" es igual a la Cuota en euros, según los tramos en m<sup>2</sup> el que esté incluida la superficie del local. Si no existe declaración de los m<sup>2</sup> del local, se estimará un mínimo de 100 m<sup>2</sup>.

m<sup>2</sup> Euros (€)

0 a 100 195.97 €

**M**

101 a 300 363.93 €

301 a 500 649.49 €

501 a 1.000 839.85 €

A partir de 1.000m<sup>2</sup> 0,27 eur/m<sup>2</sup> con un mínimo de 819.36 euros.

Donde "a" es el coeficiente según el tipo de apertura:

Tipo Coeficiente

Apertura 1,1

Traslado 0,5

Variación o ampliación 0,2

Donde "b" es el coeficiente según la clasificación de la actividad desarrollada en el establecimiento. La aplicación de los coeficientes que se señalan se efectuará como a continuación se define con incidencia en los grupos de combinaciones que también quedan determinados:

**NC** - No clasificada

**M** - Molesta

**I** - Insalubre

**N** - Nociva

**P** - Peligrosa

Clasificaciones	Coeficiente
(NC)	0,9
(M, I, N, P)	1,3
(MI, MN, MP, IN, IP, NP)	1,7
(MIN, MIP, MNP, INP)	2
(MINP)	2,5

2.- En el supuesto de cambio de titularidad se abonará una única tasa de 126.88 euros

M

**Nº 12.- Tasa de cementerio municipal**

Modificación del artículo 6 quedando redactado:

## Art. 6

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- A. Derechos de inhumación, ya sea en nicho o tierra,  
individual o colocación de urna 25,38 €
- Por toda exhumación de cadáveres para nueva inhumación  
ya sea en tierra o nicho, individual 25,38 €
  - Por registro cambio de propiedad 25,38 €
- B. Conservación y limpieza de viales Cementerio, tasa anual:
- Cada nicho satisfará al año 12,18 €.
  - Cada panteón 40,60 €.
  - Por depósito de urna en tierra 15,23 €
- C. Por servicios de cerramiento de nichos 71.25 €.
- D. Por servicios de exhumaciones, traslados e inhumaciones
- a. Servicios (De Urnas): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado prácticamente inexistente, inapreciable e irrelevante, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.
- Por servicio..... 91.30 €
- b. Servicios (Normales): Aquellas exhumaciones, traslados e inhumaciones en las que el cuerpo del féretro presente un estado uniforme de cierta integridad, apreciabilidad, voluminosidad o relevancia, desde el punto de vista corporal o físico, en cuanto afecte a la tarea o servicio municipal prestado.
- Por servicio..... 201.08 €
- E. Por apertura de tumba en tierra 373.32 €
- F. Por uso y servicio de la sala del depósito municipal 198.92 €
- G) La Concesión para los nichos construidos por el Ayuntamiento se considerará por el periodo máximo establecido en la legislación de Régimen Local. El Ayuntamiento en Pleno fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del índice del

M

coste de la vida, teniendo en cuenta la anticipación de fondos públicos para la construcción de los mismos.

Para el ejercicio 2.017 se señalan los siguientes:

Para los bloques A, B, C, D, E y F:

- Fila 1ª y 4ª 429.37 €
- Fila 2ª y 3ª 548.26 €
- Fila 5ª 366.94 €
- Fila 6ª 280.24 €

Para la concesión de nichos en el bloque de nueva construcción se establece la siguiente tarifa:

Fila primera y cuarta \_\_\_\_\_ 619.61 € / Ud

Fila segunda y tercera \_\_\_\_\_ 784.83 € / Ud

La cuota anual a satisfacer por el alquiler de un nicho será el 10 % del valor del mismo.

El precio de terrenos para tumbas y panteones para parcelas de 4mts/2 será el siguiente:

- Pasillo Central 2.977.92 €
- Pasillo lateral 2.567.09 €
- Franja Central 2.669.80 €

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se considerará terrenos de pasillo central y pasillo lateral una franja de 8 metros medidos a partir del eje del respectivo pasillo, considerándose el resto del terreno como franja central.

J) Depósito en tierra de urna cineraria sobre una parcela de 4 m2, en espacio de 0.25 m2 \_\_\_\_ 183.37 €.

#### Nº 15.- Tasa por retirada y depósito de vehículos

Modificación del artículo 6 quedando redactado:

Art. 6

Las Tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

	Por retirada y transporte de vehículos.	Salida a la carretera	Por depósito y custodia del vehículo.
	Euros		Por día o fracción.
<i>Bicicletas</i>	20.30 €		-----
<i>Ciclomotores (- 49 cm/3)</i>	25.38 €		-----

M

Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos.	50.75 €		2,93 €
Vehículos hasta 2500 kg. De P.M.A.	40.60 €	40.60€	14,51 €
Vehículos entre 2501 y 3000 kg. De P.M.A.	50.75 €	50.75 €	14,51 €
	Por retirada y transporte de vehículos.	Salida a la carretera	Por depósito y custodia del vehículo.
	Euros		Por día o fracción.
Vehículos sobredimensionados	55.82 €	101.50 €	48.34 €
Kilómetro	1.02 € /km		
Rescate	20.30 € /fracción ½ hora		

Estas tarifas se incrementarán en un 40 % cuando el servicio se desarrollen en horario nocturno o festivo, entendiéndose por nocturno el desarrollado desde las 20 horas a las 8.00 y se por festivo además de los publicados desde las 0 horas del sábado a las 24 horas del domingo.

#### Nº 16.- Tasa por utilización del Escudo de la Villa

Modificación del artículo 6 quedando redactado

##### Art. 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible, por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

Por la utilización del Escudo de la villa se satisfará anualmente:..... 45,67 €

#### Nº 17.- Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler

Modificación del artículo 6 quedando redactado:

##### Art. 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, con arreglo a la siguiente Tarifa:

Concesión y expedición de licencias.....456,75 €

Cambio de vehículo.....50,75 €

Mantenimiento anual de la licencia.....50,75 €

M

El resto de los supuestos serán considerados nueva alta.

**Nº 18.- Tasa por ocupación de terreno de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Se modifica el artículo 3º quedando redactado en los siguientes términos:

La cuantía de esta tasa se fija atendiendo a los metros cuadrados ocupados y a la superficie ocupada, distinguiéndose entre calzada y acera. También se determinará considerando la temporalidad de la ocupación. Para la exacción de la tasa se establecen los siguientes epígrafes para todas las calles y vías municipales siendo la cuota la siguiente:

A).- Ocupaciones anuales:

Por metro cuadrado o fracción en acera: 21 € /m<sup>2</sup> /año

Por metro cuadrado o fracción en calzada: 56 € /m<sup>2</sup> /año

B).- Ocupaciones temporales (por mercados, ferias o actividades )

Por metro cuadrado o fracción en acera y /o calzada: 4,30 € /m<sup>2</sup> /día

**Nº 19.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública**

Modificación del artículo 4 quedando redactado:

Art. 4.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

M

Por cada tribuna que vuele sobre la vía pública por m/2 y año	1,02 €
Marquesinas cornisas o alerillos por m/2 o fracción (aparte licencia) al año	0,89 €
Toldos: por m/2 o fracción al año	0,66 €
Vitrinas o escaparates: m. lineal o fracción al año	0,89 €
Por cada m. Lineal de Conducción telefónica al año	0,21 €
Otras Conducciones	0,21 €
Por cada m. Lineal de cable al año	
<b>Otros aprovechamientos</b>	
Casillas por línea de alta tensión por m/2 o fracción de ocupación al año	23,47 €
Por cada farol o foco o proyectos para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública al año	13,34 €
Rótulos (m/2)	12,61 €
Carteles (m/2)	15,60 €
Subsuelo: Por cada m/3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de Contención soleras y losas al año	13,30 €
Suelo: Por cada m/2 o fracción al año	0,26 €
Vuelo: Por cada m/2 o fracción medido en proyección horizontal al año	0,26 €

**Nº 20.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

Modificación del artículo 3 quedando redactado:

Art. 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de

M

propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Por metro lineal	22.33 €

En garajes comunitarios se aplicará la tarifa anterior de la siguiente manera:

- de 1 a 5 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 1
- de 6 a 10 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 2
- de 11 a 15 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 3
- de 16 a 25 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 4
- de 26 a 35 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 5
- de 36 a 45 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 6
- de 46 a 55 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 7
- de 56 a 65 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 8

\* de 66 a 75 plazas \_\_\_\_\_ (nº de metros \* €/m ) \* 9

Para parámetros superiores no definidos se aplicará el incremento siguiendo la misma progresión.

#### TARIFA SEGUNDA

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Por metro lineal	30.45 €

#### TARIFA TERCERA

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Por metro lineal	30.45 €

#### TARIFA CUARTA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
----------	---------------

M

Por metro lineal	30.45 €
------------------	---------

TARIFA QUINTA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Por metro lineal	24.36 €

TARIFA SEXTA

EPÍGRAFE	CUAN	TÍA
Reserva de espacios en vía pública para aparcamiento de taxis	ANUAL	42.63 €
Por pintado de señales indicativas de vado en la acera	CUANDO REALICE	SE 20.30 €
Por cada placa anunciadora de vado, por una sola vez	CUANDO REALICE ENTREGUE)	SE (SE) 50.75 €

TARIFA SEPTIMA

EPÍGRAFE	CUANTÍA
Cambio de titularidad	30.45 €

TARIFA OCTAVA

EPÍGRAFE	CUANTÍA ANUAL
Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por metro cuadrado y día, y siempre con carácter discrecional, según necesidades de los servicios públicos que en todo caso serán prioritarios, respecto del uso privativo que se pretenda.	3.05 €

M

**Nº 21.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Modificación del artículo 3 quedando redactado:

Art. 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa de mercados y ferias :

- Venta de cualquier tipo de mercancía, art. 2, 18 €/m<sup>2</sup>
- Ocupación de la vía pública por cualquier concepto regulado por la presente Ordenanza, 2,18 €/m<sup>2</sup> y día.
- Ocupación de vía pública por puestos en el Mercado semanal de los lunes en Graus y de los sábados en Torres del Obispo

1) Puestos con reserva: 1,57 €/metro.

2) Puestos sin reserva (eventuales): 2,18 €/metro.

En las ferias de Mayo, San Miguel y Sta. Lucía los vendedores depositarán una fianza de 30.45 euros que será reintegrada por el policía local al finalizar la feria tras verificar el estado de limpieza, etc de la zona de vía pública ocupada por cada uno de los puestos.

- Los vendedores del municipio de Graus, que vendan sus productos tendrán una reducción del 95 %, siempre que sean productos agrícolas o paguen el Impuesto de Actividades Económicas por venta ambulante.
- El alquiler de casetas de expositores de feria será determinado anualmente por el Consejo Municipal de Desarrollo.
- Las cuotas correspondientes a los tres primeros supuestos se verán incrementadas en un 100 % los días de Feria.
- En los mercados de los lunes a los puestos de frutas, hortalizas y otros, se aplicará un incremento del 100% en función de la limpieza de la vía al cierre del puesto.
- Los vendedores del resto de municipios integrantes de la Mancomunidad de la Baja Ribagorza, tendrán una reducción del 40%.

3. La ocupación de la vía pública por barras de bar en los supuestos autorizados previamente por el Ayuntamiento:

- Únicamente bebidas \_\_\_\_\_ 51€/día/módulo de 1.5 m
- Con servicio de bocatería \_\_\_\_\_ 102 €/día/módulo de 1.5m

M

4. Las atracciones o puestos durante las fiestas y otros eventos especiales estarán sujetas a las siguientes tarifas:

- a. Atracciones no mecánicas (por atracción y día) \_\_\_\_\_ 56 €
- b. Bares (día) \_\_\_\_\_ 152 €
- c. Churrerías (día) \_\_\_\_\_ 51 €
- d. Atracciones mecánicas (día) \_\_\_\_\_ 61 €
- e. Venta de otros artículos (día) \_\_\_\_\_ 26 €
- f. Otras ocupaciones de la vía pública \_\_\_\_\_ 61 €

**Nº 22.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas**

Modificación del artículo 3 quedando redactado:

Art. 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros aprovechamientos análogos:	
Por metro cuadrado o fracción, al DIA	0,44 €

**Nº 27. Tasa por prestación de servicios del Patronato Municipal de Deportes.**

1- Se modifica el título por Tasa por prestación de Servicios Municipales de Deportes

2- En el artículo tercero, cuantía y obligación de pago, tras las modificaciones aprobadas y desde anexo de las tarifas hasta el epígrafe "consideraciones sobre los abonos de las piscinas municipales (Graus y Torres del Obispo) inclusive se recoge en la siguiente redacción:

M

<b>ORDENANZAS 2018</b>		
<b>PISCINAS PRECIOS 2018</b>		PROP
<b>ABONOS Tª PISCINAS</b>		2018
<b>fundadores</b>	menores 12 años	
	menores de 18 años	<b>56</b>
	de 18 a 60 años	<b>73</b>
	mayores de 60	<b>28</b>
<b>NO SOCIOS</b>	4 y 5 años	<b>32</b>
	menores 17 años	<b>65</b>
	mayores de 17	<b>86</b>
	mayores de 60	<b>32</b>
<b>PASES DE 10 DIAS</b>		
4 y 5 años		<b>14</b>
De 6 a 17 años y mayores 60		<b>20</b>
De 18 a 59 años		<b>26.5</b>
<b>ENTRADAS DIARIAS</b>		
De 4 a 17 años y mayores 60		<b>2.85</b>
De 18 a 59 años		<b>3.80</b>
<b>POLIDEPORTIVO 2018 /2019</b>		
<b>ABONOS ANUALES</b>		
ABONO PERSONAL ANUA L		
De 4 a 17 y mayores 60		<b>22</b>
De 18 a 59 años		<b>42</b>
ABONO FAMILIAR ANUAL		
(matrimonio, hijos < 18 y > 60)		<b>68</b>
ABONO PERSONAL TRIM ESTRAL		
De 4 a 17 y mayores 60		<b>13</b>
De 18 a 59 años		<b>23</b>

M

ABONO FAMILIAR TRIMESTRAL		<b>37</b>
ABONO PERSONAL MENSUAL		
De 4 a 17 y mayores 60		<b>8</b>
De 18 a 59 años		<b>12</b>
<b>ALQUILER PABELLON HORA</b>		
COMPLETO		<b>53</b>
con luz completa / hora mas		<b>6</b>
1/3 PABELLON		<b>20</b>
con luz cada tercio / hora mas		<b>2</b>
<b>ALQUILER C. FUTBOL HORA</b>		
COMPLETO DIURNO		<b>80</b>
1/2 CAMPO DIURNO		<b>40</b>
COMPLETO NOCTURNO		<b>90</b>
1/2 CAMPO NOCTURNO		<b>50</b>
<b>ALQUILER INDIVIDUAL</b>		
<b>DIA</b>		
Todas las pistas menos	18 y MAYORES	<b>3.5</b>
(tatami, gimnasio, sala polivalente, sauna y c. futbol)	De 4 a 17 / MAYORES 60	<b>2.5</b>
<b>SAUNA (PRECIO POR SESIÓN)</b>		
<b>ABONADOS INDIV.</b>		
18 Y MAYORES		<b>6,5</b>
MENORES 18 / MAYORES 60		<b>5</b>
<b>ABONADOS GRUPOS MAX. 3</b>		
18 Y MAYORES		<b>4,5</b>
MENORES 18 / MAYORES 60		<b>4</b>
<b>NO ABONADOS INDIV.</b>		

M

18 Y MAYORES		8,5
MENORES 18 / MAYORES 60		6,5
<b>NO ABONADOS GRUPOS MAX. 3</b>		
18 Y MAYORES		6,5
MENORES 18 / MAYORES 60		6
<b>COMBI-FITNESS</b>		<b>32</b>
<b>ALQUILER SALAS</b> (hora)	TATAMI Y POLIVAL.	<b>20</b>
<b>GIMNASIO MENSUAL SOCIOS</b>		<b>21</b>
	1ª alta (a partir día 15)	<b>12</b>
<b>GIMNASIO DIARIO (no abonados)</b>		<b>4,5</b>
<b>CROSSFIT</b>	2 Horas semanales	<b>22</b>
	1 hora semanal	<b>14</b>

#### CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS DE TEMPORADA DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO

El estar abonado al Complejo Polideportivo Municipal para **toda la temporada** supone los siguientes beneficios para el usuario, los cuales no serán transferibles o aprovechables por otros abonados:

- Gratuidad en el uso libre de las siguientes instalaciones: pabellón polideportivo, pistas de tenis y frontón, pista polideportiva exterior, pista de atletismo y uso de las mismas iluminadas, según los criterios del personal de la instalación.  
  
(El Campo de fútbol, gimnasio, sauna, sala polivalente y piscinas tendrán un régimen de uso y pago adicional, descrito en esta misma ordenanza).
- Derecho al uso de vestuarios y duchas.
- Descuento de un 5 % en el bono de temporada de piscinas para aquellos **adultos** que expidan el bono individual o familiar de temporada de las instalaciones deportivas.
- Descuento de un 25 % en las competiciones organizadas por el SMD.

En caso del **abono trimestral**, los beneficios serán los siguientes:

- Gratuidad en el uso libre de las siguientes instalaciones: pabellón polideportivo, pistas de tenis y frontón, pista polideportiva exterior, pista

M

de atletismo y uso de las mismas iluminadas, según los criterios del personal de la instalación.

(El Campo de fútbol, gimnasio, sauna, sala polivalente y piscinas tendrán un régimen de uso y pago adicional, descrito en esta misma ordenanza).

- Derecho al uso de vestuarios y duchas.
- Descuento de un 25 % en las competiciones organizadas por el SMD que se realicen en este periodo.

#### • ACTIVIDADES EN GENERAL

- La inscripción en cualquier actividad periódica propia del SMD o de cualquier otra organización externa supondrá la obligación de la obtención del abono trimestral o anual de instalaciones, en función del tiempo que se vaya a realizar la misma. Solamente en estos casos excepcionales: tiempo inferior al trimestre para acabar la actividad o que ésta no tenga mayor duración, o que la estancia en la zona no sea superior al mes, podrá obtenerse el **abono mensual** definido en esta ordenanza.
- En caso de renovación del abono trimestral, con el pago del importe íntegro del segundo trimestre el SMD concederá la condición de abonado anual.
- En el caso de realizarse una actividad reglada de forma regular y con monitor, el SMD estará facultado para su interrupción en el momento que el número de participantes no garantice la viabilidad económica de la misma o pierda la objetividad en sí misma como deporte colectivo.
- En caso de deudas contraídas con el SMD, no podrá inscribirse en una actividad o expedición de un nuevo abono, y por lo tanto no hacer uso de las instalaciones, hasta que no se hayan saldado las mismas.
- En caso de la devolución de recibos girados por el SMD, en concepto de abonos o actividades, el usuario asumirá el importe del coste de dicha devolución.
- Para darse de baja en una actividad deberá comunicarse mediante la cumplimentación del correspondiente impreso, durante el mes anterior al que se prevea no seguir en la misma, y nunca después que el SMD haya emitido los correspondientes recibos del mes en curso. En caso contrario el usuario no tendrá derecho al reintegro del mes satisfecho.
- En caso de inscribirse en una actividad en la segunda mitad del mes correspondiente, la cuota será del 50 % durante esa mensualidad.

#### **CONSIDERACIONES SOBRE LOS ABONOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (Graus y Torres del Obispo)**

- Para las personas que ostentan de "fundadores-piscinas de Graus", sus cónyuges e hijos que no hayan formado unidad familiar distinta, en el caso de la obtención del bono de temporada de las piscinas de Graus tendrán un 15 % de descuento sobre el resto de usuarios; en las entradas diarias y resto de abonos serán considerados como un usuario más.
- Los niños menores de 4 años no pagarán entrada.

M

- Bonificación de un 10% dto. a familias que expidan 2 abonos de temporada; 15% dto. a las familias que expidan 3; el 20 % cuando se expidan 4; el 25 % cuando se expidan 5 y el 35% cuando se expidan 6 o más abonos de temporada.
- Como norma general, todos los abonos tendrán carácter personal e intransferible, solamente los de 10 baños podrán ser compartidos dentro de la unidad familiar si en los últimos 15 días de la temporada, se corre el riesgo de no gastarlos plenamente. En todo caso, el uso mancomunado será posible solamente en la misma franja de edad, o usando el de adultos para entradas de niños o tercera edad.
- La taquilla se cerrará media hora antes de la finalización de la jornada de apertura, momento a partir del cual estará prohibida la entrada a la piscina.
- Las personas que expidan su bono de temporada antes del último fin de semana del mes de junio, tendrán una bonificación del 5 % sobre su valor.

#### **Nº 29.- Prestación del servicio de la Escuela Infantil.**

Modificación Artículo 3 punto 1 quedando la siguiente redacción tras actualización de las tarifas, supresión del apartado D y reenumeración

ARTICULO 3. Cuantía y bonificaciones.

1.- Para el curso 2017/2018 se establecen las siguientes tarifas:

A/ En el momento de tramitar la solicitud de plaza, se abonará, en concepto de derechos de matrícula

- Primer año de matrícula \_\_\_\_\_ 65 euros
- Segundo año de matrícula \_\_\_\_\_ 59 euros
- Tercer año de matrícula \_\_\_\_\_ 55 euros

B/ La cuantía de la tasa, vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

Opción 1.- De 8.30 a 13 horas

Renta Superior a 22.001€ \_\_\_\_\_ 143 € mensuales

Renta hasta 22.001€ \_\_\_\_\_ 129 € mensuales

Opción 2.- De 8.30 a 17 horas(incluye comedor)

Renta Superior a 22.001€ \_\_\_\_\_ 213 € mensuales

Renta hasta 22.001€ \_\_\_\_\_ 188 € mensuales

M

C/ Servicios de comedor días aislados \_\_\_\_\_ 6 €/día

D/ Escuela de verano 2018

Mes de julio de 8.30 a 13.30 \_\_\_\_\_ 158.89 € mensuales

Mes de agosto hasta el día 25, de 8.30 a 13.30 \_\_\_\_\_ 158.89 € mensuales

Modificación del artículo 6 punto 1 con la siguiente redacción:

1.- El pago de la tasa correspondiente se realizará durante la primera semana del mes al que se refiera, mediante la domiciliación en la Entidad Bancaria del recibo mensual.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La baja del alumno del centro deberá ser comunicada a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior al que se vaya a producir. En caso contrario el Ayuntamiento liquidará el recibo correspondiente a dicha mensualidad.

Para la Escuela de Verano, la matrícula se formalizará en el Ayuntamiento y será necesario abonar el 50% del importe total de la opción que se elija, sin que quepa reclamación de devolución por renuncia al servicio.

#### **Nº 41.- Tasa por la prestación del servicio de celebración de Bodas civiles en el Ayuntamiento de Graus**

Modificación del artículo 5 quedando redactado:

Artículo 5.-

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada en:

- Edificio Ayuntamiento \_\_\_\_\_ 92 €
- Espacio Pirineos y otros \_\_\_\_\_ 173 €

#### **Nº 33.-- Precio Público por la cesión de uso de locales**

Modificación del artículo 3, quedando redactado:

ARTICULO 3. Cuantía.

Las Tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

M

## 1.-LOCALES

Casa de Cultura	Sala Planta Calle	122 €/día	61 €/Medio Día
	Sala Sótano		
	Salón de Actos		

## 2.- MOBILIARIO

Cada mesa o tablero con dos caballetes \_\_\_\_\_ 1.21 euros/día

Cada silla \_\_\_\_\_ 0.61 euros/día

Cada tablero para escenario \_\_\_\_\_ 5,1 euros/día/tablero

Cada unidad de valla \_\_\_\_\_ 1,51 euros/día

El obligado al pago deberá abonar el coste del material entregado cuando no sea devuelto en las mismas condiciones en que se le cedió.

A estas tarifas se añadirá el coste soportado por el Ayuntamiento en concepto de transporte y horas de trabajo del personal municipal necesario para la cesión de los locales y mobiliario ».